

**RESOLUCION No.06.Q.IJ 3067**

**DR. AQUILES GRANDA ASTUDILLO  
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DEL DEPARTAMENTO  
DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑÍAS**

**CONSIDERANDO:**

QUE la Dirección de Disolución y Liquidación de Compañías de la Superintendencia de Compañías, ha emitido el Informe N° 280 de 30 de junio del 2006, en el que consta que CARCHI SEGURIDAD PRIVADA CARSEPRI CIA. LTDA., desde hace tres años no registra ingresos y egresos por actividad económica. Actualmente no está cumpliendo con el objeto social para el cual se constituyó. Encontrándose en consecuencia la referida compañía, incurso en la causal contemplada en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No.IJ.DJDL.06.1681 de 24 de agosto del 2006, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de CARCHI SEGURIDAD PRIVADA CARSEPRI CIA. LTDA.; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03195 de 13 de junio del 2003.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta a CARCHI SEGURIDAD PRIVADA CARSEPRI CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del mismo Distrito, el 6 de noviembre de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, con el No.1563, Tomo 127 el 14 de junio de 1996.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

CARCHI SEGURIDAD PRIVADA CARSEPRI CIA. LTDA.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al economista Víctor Manuel Guerrero y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

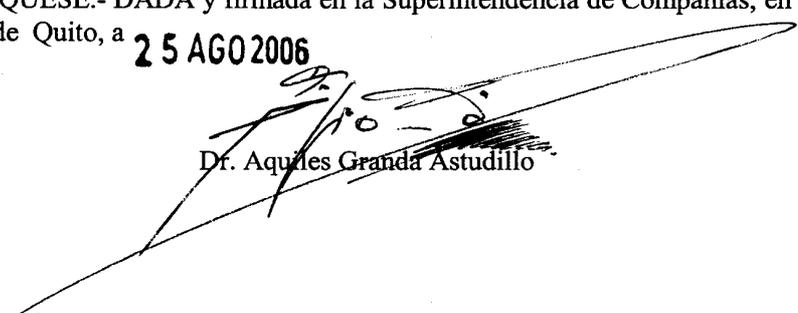
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º, 5º, y 6º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas del Ministerio de Economía y Finanzas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **25 AGO 2006**

  
Dr. Aquiles Granda Astudillo

Exp. 53583  
Ref. 1682  
Tram.19442